

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO INTERLOCUTORIO No.186

Diez de agosto de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho demanda para tramitar proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS MARIO CARDONA MONTOYA**, quien a su vez actúa en nombre y representación de los menores **JCM** y **MCM**, en contra de **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ QUINTERO**, la cual después de analizada, se observa que se trata de una solicitud para el efectivo cumplimiento de lo establecido en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de familia de esta ciudad, respecto a la regulación de visitas a cargo del demandante, en favor de los citados hijos.

Por lo expuesto, la competencia para pronunciarse sobre dicha petición radica en el mencionado despacho judicial, de conformidad con el artículo 306 del Código general del proceso, razón por la cual se rechazará de plano, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 de la normativa y se ordenará la remisión del escrito y sus anexos a dicho juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda para tramitar proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS,**

entendiéndose como cumplimiento del régimen de visitas establecido ante el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS MARIO CARDONA MONTOYA**, quien a su vez actúa en nombre y representación de los menores **JCM** y **MCM**, en contra de **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ QUINTERO**, por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO: **REMITIR** la diligencia al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas, como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ